

Glosario de terminología jurídica para el proceso de Reforma Constitucional 2007¹

LA CONSTITUCION

Constitución: Latín constitutio, "institución, etc.", derivado del verbo constituere, "establecer", de donde el sentido francés. Conjunto de las normas fundamentales que identifican un ordenamiento jurídico. Se refiere al ordenamiento estatal que protege los derechos de los individuos a través de la división del Poder Político. Algunos autores la definen como la norma fundamental y suprema de un Estado que determina el régimen básico de los derechos y libertades de los ciudadanos y los poderes e institucionales de la organización política.

Constitución del Estado: Es el establecimiento y el ordenamiento de las jerarquías del Estado.

Constitución Escrita: Es cuando las normas constitucionales están escritas en un texto, un documento o un código único que se le considera la Ley fundamental. Se opone a la constitución consuetudinaria, que haya su modo de expresión en la costumbre.

Funciones de la Constitución: Según Klaus Stern, las funciones de la Constitución son:

1. Cumplir una función de orden

¹ Trabajaron en la preparación de este documento las abogadas Diana Pérez Rubiera y Mariel Vílchez (DIAPE) y Moraima Veras (CONARE).

2. Garantizar una función de estabilidad
3. Fomentar la unidad de una manera integradora
4. Debe limitar y controlar el poder.
5. Garantizar la libertad y la autodeterminación y la protección jurídica del individuo
6. Fijar la estructura organizativa del Estado
7. Debe contener las normas básicas de la relación Ciudadano-Estado

Corpus Constitucional: Conjunto limitado de materiales normativos que forman una Constitución.

Bloque de Constitucionalidad: Es el parámetro integrado por los preceptos constitucionales y las normas supra o extra constitucionales que pertenecen a la doctrina.

DERECHO Y DERECHOS

Derecho: Colección de principios, conceptos y reglas que están sometidos todos los hombres en cualquier sociedad civil para vivir conforme a la justicia y a la paz. Proviene del latín *directum*, neutro sustantivo del adjetivo *directus*, derecho.

- I. En sentido objetivo: Conjunto de normas provistas de sanciones que rigen las relaciones de los hombres en una sociedad.
- II. En sentido subjetivo: prerrogativa perteneciente a una persona y que le permite exigir de otras prestaciones o abstenciones (derechos personales), o el respeto de una situación de la que ella se aprovecha (derechos reales o derechos individuales).
- III. En sentido didáctico: Ciencia de las normas obligatorias que presiden las relaciones de los hombres en sociedad.

Fuente de Derecho: Tipos o categorías de normas que existen en un Ordenamiento jurídico. La fuente del derecho ha sido tradicionalmente la ley. Hoy la fuente principal y suprema es la Constitución.

Derecho Constitucional: Rama del Derecho que estudia las Constituciones y las leyes fundamentales de los Estados.

- a) Parte del derecho público interno que estudia la estructura del Estado, los derechos fundamentales de los individuos y agrupaciones frente al Estado, y la organización y relaciones de los poderes públicos.
- b) Algunos autores separan los dos primeros órdenes de materias para hacer de ellos el objeto de una disciplina especial: el derecho público general. El derecho público se limita entonces al estudio de la organización y relaciones de los poderes públicos.

Derechos individuales: Aquellos derechos de los que gozan los individuos como particulares y que no pueden ser restringidos por los gobernantes, siendo por tanto inalienables, inmanentes e imprescriptibles. Algunos de ellos son el derecho a la vida, a la integridad personal, la libertad individual, la libertad de expresión, el derecho de reunión.

Derechos colectivos: Se refiere al derecho de los pueblos a ser protegidos de los ataques a sus intereses e identidad como grupo. Los derechos colectivos son derechos humanos específicos de los cuales son titulares los grupos humanos. Los derechos colectivos son parte de los llamados derechos de tercera generación como son el derecho al desarrollo, a la paz, al patrimonio artístico y cultural, a un medio ambiente sano y los derechos de los consumidores.

ESTADO

Estado: Un Estado es el conjunto de individuos establecidos sobre un territorio determinado, con instituciones que poseen la autoridad para establecer las normas que los regulen, teniendo soberanía interna y externa sobre dicho territorio. Se le atribuye personalidad jurídica

Institución: Conjunto de reglas creadas por el legislador o los particulares para la satisfacción de intereses colectivos o privados. La institución puede presentarse bajo la forma de una persona moral de derecho público (Ej.: Estado, Parlamento), o de derecho privado (Ej.: asociación), o de una agrupación sin personalidad, o de una fundación, o de un régimen legal como la tutela, la prescripción, la quiebra o la expropiación por causa de utilidad pública.

Estado Nación: se caracteriza por tener un territorio claramente delimitado, una población constante, si bien no fija, y un gobierno.

Estado de Derecho: Es la condición donde un Estado protege y garantiza determinados derechos y libertades. Es aquel Estado, garantizado por el derecho legítimo. El principal rasgo del Estado de derecho es el principio de legalidad, también conocido como imperio de la ley, y mantiene la separación de los poderes, ejecutivo, legislativo y judicial

Soberanía: Se refiere al conjunto de instituciones que, con el nombre de Estado, representa en toda la actividad jurídica al cuerpo social. La soberanía se nos presenta como la base en que se funda el régimen representativo o de representación y delegación.

Soberanía Popular: Se refiere a quienes tienen efectivamente la facultad originaria de transferir esa autoridad a otros y por lo tanto, igualmente de retirarla. El pueblo.

Soberanía territorial: Se refiere a la colectividad territorial y gran parte de las más importantes competencias estatales.

Poder Constituyente: Es aquel que tiene la facultad para establecer la Constitución Política del Estado y se encuentra radicado en el pueblo o Nación.

Administración Pública: El conjunto de los servicios y agentes reunidos bajo la dirección del Gobierno, con la finalidad de cumplir las funciones administrativas. Con este sentido se habla de la administración de un país.

Acto administrativo: Acto jurídico de un agente de los servicios administrativos, cumpliendo en ejercicio de atribuciones administrativas

Ordenamiento jurídico: Conjunto sistemático de normas jurídicas vigentes en un Estado, y que contribuyen a organizar la vida de una sociedad civil autoorganizada políticamente. La cabeza del ordenamiento jurídico es la Constitución, la Norma suprema.

Control jurisdiccional: Se refiere al control de los poderes constituidos, es decir, ser ejercido por los órganos habilitados para decir, Derecho, por los Jueces.

ACCIONES CONSTITUCIONALES

Recurso / Acción de Amparo: Recurso o acción constitucional que protege las libertades y los derechos fundamentales de los individuos.

Recurso de Casación: Recurso extraordinario destinado a la anulación de sentencias de tribunales por la Suprema Corte de Justicia, dada a una infracción de la ley, defectos de forma, o incoherencia con la doctrina legal o la Constitución.

Recurso de Casación: El que se interpone ante el Tribunal Supremo contra fallos definitivos de otro tribunal, cuando se suponen quebrantadas las garantías esenciales del procedimiento.

Recurso/ Acción de Habeas Corpus: derecho de todo ciudadano, detenido o preso, a comparecer inmediata y públicamente ante un juez o tribunal para que, oyéndolo, resuelva si su arresto fue o no legal, y si debe alzarse o mantenerse.

DE LA CREACIÓN DE LAS LEYES

Decreto: Resolución dictada por el Poder Ejecutivo en virtud de un acto administrativo.

Decreto-Ley: Disposición de carácter legislativo que sin ser sometida al órgano adecuado se promulga por el poder ejecutivo, en virtud de una excepción circunstancial o permanente previamente determinada.

Anteproyecto de Ley: Documento de trabajo de las comisiones del Congreso, que contiene la redacción provisional de la ley que se pretende crear o reformar. Sirve como base para la discusión al interior de las comisiones, permite identificar los temas en donde existen acuerdos y facilita el acercamiento de posiciones entre los legisladores y demás actores que inciden en el trabajo parlamentario.

DE LOS LINEAMENTOS DE LA CONSTITUCION

Preámbulo: Es una declaración de principios sustantivos y cardinales que sirven como base para los demás preceptos establecidos en la Constitución. Podría decirse que el preámbulo ilumina todo el cuerpo constitucional.

Cláusula constitucional: Cada uno de los preceptos, mandatos o instrucciones establecidos en la Constitución.

Cláusula de intangibilidad: Norma constitucional que establece la prohibición de reformar determinados preceptos de la Constitución. Implica la imposibilidad total de reformar las materias concretas señaladas en dicha cláusula. Se llama así a la Asamblea o Parlamento elegido con una misión específica: la elaboración de una nueva Constitución.

Control concentrado de la constitucionalidad de la ley: Se refiere a la reserva de control a un solo órgano -sea éste el Tribunal Supremo de Justicia, sea una Sala Constitucional del mismo, sea un Tribunal Constitucional autónomo- con exclusión de los demás tribunales.

Control difuso de la constitucionalidad de la Ley: Sistema en que cualquier tribunal puede declarar la inaplicabilidad de un precepto legal o de inferior jerarquía, que sea contrario a la Constitución, en el caso particular del cual conoce.

Principio de supremacía constitucional: Se refiere a que son nulas y sin ningún valor las leyes y demás actos estatales que fuesen contrarios a las normas constitucionales, en especial a las declarativas a los Derechos Humanos, incluidas en el texto constitucional.

FIGURAS CONSTITUCIONALES

Inmunidad parlamentaria: Parlamento (diputados y senadores), que pretende garantizar su independencia en el ejercicio de sus funciones. Garantía constitucional conferida a senadores y diputados, que los protege de ser detenidos -excepto en los casos que contempla la ley-, procesados y juzgados sin previa autorización del Congreso. Privilegio cuya finalidad es permitir al parlamentario el libre ejercicio de su función, asegurándole protección frente a las acciones intentadas en su contra por los particulares o el gobierno.

Amnistía: Medida excepcional por la que se suprimen los efectos normales de la ley penal, prescribiendo el olvido oficial de una o varias categorías de infracciones, y quitando todo carácter delictuoso a los respectivos hechos: las persecuciones criminales se tornan imposibles, y los procesos en curso de detienen y las condenas ya pronunciadas se anulan (con reserva de los derechos de terceros).

Revocación de Mandato: Constituye un procedimiento mediante el cual la comunidad electoral o una parte significativa de ella, puede promover la destitución de los representantes electos antes de que concluyan su periodo, a través de comicios especiales donde se les confirme o destituya.

Veto: cuando el Ejecutivo no comparte el contenido de una ley aprobada por el Congreso, puede realizar observaciones parciales o totales sobre las reformas o el nuevo ordenamiento, para lo cual habrá de devolver el proyecto a la Cámara de su origen.

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN LA CONSTITUCION

Plebiscito: Forma de legitimar una resolución política trascendental, mediante el expediente de someterla a votación de la ciudadanía. Votación del pueblo con la cual se afirma la confianza en el hombre que ha asumido el poder y se aprueba un acto suyo. Es la consulta al cuerpo electoral sobre un acto de naturaleza gubernamental o constitucional. No gira en torno a un acto legislativo, sino a una decisión política, aunque susceptible de tomar forma jurídica.

Iniciativa Popular: Mecanismo de participación ciudadana que se ejerce mediante la presentación de un proyecto firmado por un número determinado de electores. Este solicita la adopción de una ley o su abrogación o la revisión de la constitución. Es una figura que se utiliza para que el electorado participe de manera directa en el proceso de presentación y, elaboración de

proyectos de derogación y presentación de proyectos de ley ante los cuerpos legislativos.

Referéndum: Mecanismo de democracia que otorga a los ciudadanos el derecho de votar directamente sobre leyes o decisiones legislativas. Institución democrática a través de la cual el cuerpo electoral de un país o nación expresa su voluntad respecto a un asunto o decisión que sus representantes constitucionales o legales someten a su consulta.

Consulta Popular: La consulta popular es la institución mediante la cual, un interés, de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal o local, es sometido por el Presidente de la República, el gobernador o el alcalde, según el caso, a consideración del pueblo para que éste se pronuncie formalmente al respecto.

Asamblea Constituyente: Asamblea Constituyente es un organismo colegiado que tiene como función reformar o redactar la Constitución. Se suele definir, por algunos textos de Ciencias Políticas y Sociales como la "reunión de personas, representantes del pueblo, que tienen a su cargo dictar la ley fundamental de organización de un Estado o modificar la existente". Una vez han cumplido con el deber de hacer o reformar la constitución, cesa en sus funciones.

Asamblea Constituyente (Soberana): Procedimiento constituyente representativo que designa la técnica de elaboración de una Ley constitucional a través de una asamblea especial.

Asamblea Constituyente (No Soberana): Se trata de una asamblea constituyente que solo es competente para aprobar un proyecto de Constitución que deberá ser sometido al pueblo a través de referendo para su aprobación o rechazo.

Asamblea Constituyente u convenciones del pueblo: Se parece a la asamblea constituyente anterior, con la diferencia es que no se produce referendo, si no, diversas convenciones repartidas a nivel territorial.

Asamblea Revisora: Se refiere al mecanismo establecido para llevar a cabo una modificación o reforma constitucional. La Constitución Dominicana la utiliza como mecanismo de reforma en sus artículos 116 hasta 120. Dicha asamblea se caracteriza porque necesita el apoyo de la 3ra parte de los miembros de una u otra cámara o si es sometida por el Poder Ejecutivo. La necesidad de la reforma debe ser declarada por ley, promulgada por el Poder Ejecutivo. Dicha ley ordenará la Asamblea Nacional (unión de ambas cámaras). Se decide con las 2/3 partes.

Referendo Constituyente y Procedimiento Constituyente directo: Implica la aprobación por el pueblo de un proyecto de Constitución sin mediación de representantes. En algunos casos es sometido a votación la propuesta o revisión de Constitución por órganos estatales o mediante la Iniciativa Popular.

DEL SISTEMA DE GOBIERNO

Gobierno: Órgano del Estado que ejerce el poder ejecutivo, es decir, cumple la función de dirección política del país, y se encarga de ejecutar y desarrollar las leyes aprobadas por el Parlamento o poder legislativo.

Gobierno: Ejercicio legal de las funciones del poder soberano, mediante elección y delegación, con objeto de favorecer la satisfacción de las necesidades sociales, y con el fin de establecer la libertad jurídica y el orden jurídico.

Democracia: Régimen político en el cual el poder proviene del pueblo y es ejercido por éste directa o indirectamente. Forma de organización política del

Estado basada en el principio de soberanía popular y, por tanto, en la participación del pueblo en la toma de las decisiones políticas. Constituye un régimen político, que implica no sólo una forma de gobierno y estructura económica social, sino también valores, actitudes y conductas. Es la forma de organización social y política que mejor garantiza el respeto, el ejercicio y promoción de los Derechos Humanos. Las personas son Libres y conscientes de su libertad, tienen la facultad de decidir y elegir. Abraham Lincoln en 1863 la definió como "el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo". Etimológicamente, la palabra democracia se compone de dos palabras griegas: Demos, que significa pueblo, población, gente y Kratos, que significa poder, superioridad, autoridad.

Democracia directa: Sistema de participación política de los ciudadanos de modo directo. Normalmente se practica a través del referéndum, es decir, se convoca a todo el pueblo a decidir sobre una cuestión, y de este modo los ciudadanos deciden sin intermediarios.

MECANISMOS DE REFORMA

Reforma: Procedimiento para modificar, innovar, enmendar o mejorar las disposiciones legales que rigen a un Estado.

Adiciones o modificaciones: Son las reformas que se realizan a disposiciones legales vigentes o en proceso de elaboración. Consisten en agregar, corregir o rectificar sus contenidos. Las adiciones o modificaciones pueden darse en forma de títulos, capítulos, artículos, apartados, fracciones, incisos, párrafos o conceptos.

Enmienda: Propuesta de cambio, adición o reemplazo de un proyecto, dictamen, informe o documento análogo.

ESTABLECIMIENTOS CONSTITUCIONALES

Nacionalidad: Se refiere a la pertenencia de una persona a un sistema jurídico-político concreto de un país. Este vínculo del individuo con un Estado determinado le genera derechos y deberes recíprocos.

Jus Sanguinis: Del latín, derecho de sangre. Es el criterio jurídico que puede adoptar un ordenamiento para la concesión de la nacionalidad. Según el Jus sanguinis, una persona adquiere la nacionalidad de sus ascendientes por el simple hecho de su filiación.

Jus Solis: Se refiere al derecho de la nacionalidad adquirido por el hecho de haber nacido dentro de un territorio nacional.

Garantías: Son derechos protegidos del individuo, que tienen la correlativa obligación de ser cumplidos por parte de las autoridades.

Garantía del debido proceso: Principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un proceso judicial o administrativo, como por ejemplo, permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

ORGANOS CONSTITUCIONALES

Tribunal Constitucional: Órgano especial, que se ocupa de comprobar que todas las leyes aprobadas están conformes con lo establecido en la Constitución, es decir, no contienen ningún elemento que contradiga lo establecido en nuestra Constitución.

Abogado del Estado: Funcionario a quien se recomienda la representación, asesoramiento y defensa de los juicios del Estado y sus organismos.

Defensor del Pueblo: Es aquella institución que tiene atribuida como competencia más destacable la protección y defensa de los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos. Es un cargo instituido para defender al ciudadano de los errores o excesos de la administración pública.

Bibliografía

Derecho Constitucional, Volumen I. Jorge Prats, Eduardo

Dictionarie Juridique. L. Jordana de Pozas & O. Merlin

Lecciones de Derecho Constitucional, Eugenio Maria de Hostos

Notas sobre Derecho Constitucional. Amiama, Manuel A.

Vocabulario Jurídico. Capitant, Henry.

Direcciones de Internet

Glosario Legislativo Congreso de México
<http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>

<http://www.Lexisnexus.com>

http://www.monitorlegislativo.org/congreso_glosario.php